

DECRETO No. 2240

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas que al artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- Alumbrado Público: Servicio prestado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad con cargo al municipio;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



- IV. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- IX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- X. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos:
- XII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;



- XIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XVI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos; y
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	pesos
Total	\$ 17,790,329.00
DERECHOS	79,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00
Mercados	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	78,000.00
Alumbrado Público	10,000.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,000.00
Sanitarios	2,000.00



Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	61,000.00
PRODUCTOS	6,003.00
Productos	6,002.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1.00
APROVECHAMIENTOS	15,601.00
Aprovechamientos	15,601.00
Multas	5,600.00
Reintegros	1.00
Otros Aprovechamientos	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,689,725.00
Participaciones	3,240,948.00
Fondo General de Participaciones	2,333,474.00
Fondo de Fomento Municipal	557,851.00
Fondo Municipal de Compensación	103,189.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	56,412.00
Participaciones por Impuestos Especiales	45,614.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	125,237.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,860.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,311.00
Aportaciones	14,448,775.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	12,388,532.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,060,243.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	\$ 17,790,329.00



# TÍTULO TERCERO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única, Mercados

**Artículo 8.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 10.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
<ol> <li>Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².</li> </ol>	50.00	Semanal
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por evento

**Artículo 11.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:



Concepto	Cuota En Pesos (Por Metro Cuadrado)	Periodicidad
I. Abarrotes.	\$50.00	Semanal
II. Venta de alimentos.	\$10.00	Semanal
III. Venta de ropa.	\$30.00	Semanal
IV. Venta de plásticos.	\$20.00	Semanal
V. Venta de pollo en pie.	\$50.00	Semanal
VI. Venta de pollo limpio.	\$5.00	Semanal
VII. Compradores de café.	\$20.00	Por evento
VIII. Frutas y verduras.	\$30.00	Semanal
IX. Nevería.	\$10.00	Semanal

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 12.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

# Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 13.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota.

	Concepto	Cuota	Periodicidad
1.	Recolección de basura en área comercial.	\$ 10.00	Por evento
II.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 10.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



**Artículo 15.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 17.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
<ol> <li>Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.</li> </ol>	\$25.00
II. Rellenar el formato de actas de nacimiento.	\$109.00

# Artículo 18. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

# Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Cantinas.	500.00

II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	En horario nocturno (comprende de 10:00 pm a 8:00 am).	800.00

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas

# Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 23.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 24.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS (por metro cuadrado)	PERIODICIDAD
<ol> <li>Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.</li> </ol>	500.00	Semanal
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	500.00	Semanal



III. Máquina infantil con o sin premio.	500.00	Semanal
IV. Mesa de futbolito.	500.00	Semanal
V. Brincolines.	500.00	Semanal
VI. Expendio de alimentos.	500.00	Semanal
VII. Venta de ropa.	500.00	Semanal
VIII.Puesto de zapatos.	500.00	Semanal
IX. Puesto de juguetes.	500.00	Semanal
X. Venta de plásticos.	500.00	Semanal
XI. Puesto de chácharas (bisutería).	500.00	Semanal
XII. Puesto de ferretería.	500.00	Semanal

#### Sección Sexta. Sanitarios

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 27. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Sanitario público.	\$ 3.00 Por persona	Por evento

# Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00



Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 30.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 31.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; correspondientes a la cuenta del Ramo 28.

**Artículo 32.** El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

# Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 33.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; correspondientes a la cuenta del Ramo 33 Fondo III.

**Artículo 34.** El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 35.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; correspondientes a la cuenta del Ramo 33 Fondo IV.



**Artículo 36.** El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 37.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; correspondientes a la cuenta de convenios federales.

**Artículo 38.** El importe a considerar para productos financieros de la cuenta de convenios federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 39.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; correspondientes a la cuenta de convenios estatales.

**Artículo 40.** El importe a considerar para productos financieros de la cuenta de convenios estatales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

# CAPÍTULO II PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro

**Artículo 41.** El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

# TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS



# CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Multas

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
1 Escándalo en la vía pública (golpes, riña, peleas).	\$500.00
2 Insultos a la autoridad.	\$300.00
3 Grafiti en bienes del municipio.	\$500.00
4 Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	
(orinar/defecar).	\$200.00
5 Tirar basura en la vía pública.	\$100.00
6 Inasistencia a tequios y asambleas.	\$200.00

**Artículo 43.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# Sección Segunda. Reintegros

**Artículo 44.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

# CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos



**Artículo 45.** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

# TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

# CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 46.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 47.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 48.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



#### Anexo I

Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca.									
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.									
Objetivo Anual	Estrategias	Metas							
Lograr una eficiente recaudación por concepto de Derechos, Productos y aprovechamientos dentro del Municipio de Santiago Atitlán.	Realizando cobros mínimos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.	Obtener recaudación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.							
Brindar servicios de calidad en el Municipio.	Dar mejor atención a la ciudadanía.	Que las personas estén satisfechas con el servicio que brinda el Municipio.							

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



# Anexo II

		Concepto	Año en cuestión Ley de Ingresos 2021	Año 2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,341,552.00	\$ 3,342,648.00
	Α	Impuestos	0.00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	\$ 79,000.00	\$ 79,000.00
	E	Productos	\$ 6,003.00	\$ 7,000.00
	F	Aprovechamientos	\$ 15,601.00	\$ 15,700.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	\$ 3,240,948.00	\$ 3,240,948.00
	1	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	J	Convenios	0.00	0.00
	K	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 14,448,777.00	\$ 14,448,777.00
	Α	Aportaciones	\$ 14,448,775.00	\$ 14,448,775.00
	В	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3			0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
4		Total, de Ingresos Proyectados	17,790,329.00	17,791,425.00
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
	*		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo III

	-	Concepto	Año 2019	Año del Ejercicio Vigente 2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	3,188,030.15	3,308,448.00
	Α	Impuestos	0.00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	0.00	61,000.00
	Ε	Productos	0.00	6,500.00
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	3,188,030.15	3,240,948.00
	İ	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	J	Convenios	0.00	0.00
	K	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	14,492,249.34	14,448,775.00
	Α	Aportaciones	14,492,249.34	14,448,775.00
	В	Convenios	,	0.00



	С	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		Total de Resultados de Ingresos	17,680,279.49	17,757,223.00
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	,	
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



# Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$17,790,329.00
INGRESOS DE GESTIÓN	N	"	\$ 100,604.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 79,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 78,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,003.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,002.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,601.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,601.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$17,689,725.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,240,948.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,333,474.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 557,851.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 103,189.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 56,412.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 45,614.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 125,237.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,860.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,311.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,448,775.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,388,532.00

Decreto No. 2240 20



d	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Ferritoriales de la Ciudad de México.		Corrientes	\$ 2,060,243.00	
С	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00	
P	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00	
P	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo V

# Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	17,790,329.00	278,462.57	1,860,696.59	1,688,948.76	1,689,008.68	1,689,008.68	1,689,008.68	1,689,008.68	1,689,008.68	1,689,008.68	1,689,008.68	1,689,008.68	450,151.64
Derechos	79,000.00	6,583.33	6,583.33	6,583.33	6,583.33	6,583.33	6,583.33	6,583.33	6,583.33	6,583,33	6,583,33	6.583.33	6,583.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83,33	83,37
Derechos por Prestación de Servicios	78,000.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00
Productos	6,003.00	500.16	501.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.24
Productos	6,002.00	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.16	500.24
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	15,601.00	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300,08	1,300.08	1,300,12
Aprovechamientos	15,601.00	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.08	1,300.12
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	17,689,725.00	270,079.00	1,852,312.02	1,680,565.19	1,680,625.11	1680,625.11	1,680,625.11	1,680,625.11	1,680,625.11	1,680,625.11	1,680,625.11	1,680,625.11	441,767.91
Participaciones	3,240,948.00	270,079.00	270,079.00	270,079.00	270,079.00	270,079.00	270,079.00	270,079.00	270,079.00	270,079.00	270,079.00	270,079.00	270,079,00
Aportaciones	14,448,775.00	0.00	1,582,233.02	1,410,486.19	1,410,546.11	1,410,546.11	1,410,546.11	1,410,546.11	1,410,546.11	1,410,546.11	1,410,546.11	1,410,546.11	171,686.91
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Atitlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



DECRETO No. 2240

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

DIP. SAÚŁ CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.